

RECURSO DE REPOSICION- EJECUTIVO- 2022 556- JUZGADO 7 CIVIL MPAL.

felipe alzate <jucal838@yahoo.es>

Lun 17/04/2023 9:50

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (357 KB)

RECURSO DE REPOSICION AUTO DE PRUEBAS.pdf;

Cordial saludo;

Remito recurso de reposición a auto que decreta pruebas y fija fecha de audiencia.

OFICINA LEGAL DE JULIO CESAR ALZATE JURADO

BOGOTA, COLOMBIA

ARMENIA, QUINDIO.

TEL:+57601-3003407,+57-310-4591664,

jucal838@yahoo.es

Señores (as).

JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Armenia- Quindio.

E.S.D.

REFERENCIA: Recurso de reposición auto 12 de abril de 2023, notificado por estado el 13 de abril de 2023.
RADICADO: 630014003007-2022-00556-00.
PROCESO: Ejecutivo de mínima cuantía.

Cordial saludo;

JULIO CESAR ALZATE JURADO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.582.170 de Bogotá, DC, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 128.400 del Consejo Superior de la Judicatura y **JUAN DIEGO JURADO ARISTIZABAL**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.963.136 de Armenia- Quindío, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 355.573 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderados principal y suplente respectivamente de la siguiente persona jurídica:

NOMBRE: GLOBAL TRADE LF S.A.S	NIT 900.559.194
REPRESENTANTE LEGAL: LUISA FERNANDA RESTREPO OCAMPO.	C.C R.L. 38.756.800

Y de las siguientes personas naturales:

NOMBRES.	CEDULA.
LUISA FERNANDA RESTREPO OCAMPO.	38.756.800
DUBERNEY NARANJO VALENCIA.	94.288.262

De forma respetuosa, mediante el presente escrito, nos permitimos presentar a su despacho, **RECURSO DE REPOSICION**, al auto emitido por el despacho en fecha del 12 de abril de 2023, notificado por estado el 13 de abril de 2023, en el cual se decretan pruebas y se fija fecha de audiencia, lo anterior, de conformidad con las siguientes posiciones de hecho y de derecho que nos permitimos exponer a continuación:

En la contestación de la demanda presentada, por nuestra parte fueron solicitados las siguientes pruebas:

➤ TESTIMONIALES:

- La empleada Leidy Viviana Vásquez Flórez de Fundación Coomeva.
- La empleada Silvana Sanz Escudero de Fundación Coomeva.
- El representante legal de Fundación Coomeva **OMAR HARVEY RAMIREZ CIFUENTES.**

➤ DOCUMENTALES:

1. Derecho de petición enviado por Luisa Fernanda Restrepo Ocampo a Fundación Coomeva.
2. Respuesta de Fundación Coomeva.
3. Demanda de rendición espontánea de cuentas presentada en contra de Fundación Coomeva.

En relación a las pruebas testimoniales que fueron decretadas por el despacho, se puede observar que todos son empleados de fundación Coomeva, por lo cual, es dicha entidad, la demandante, la que se encuentra en mejor posición de traer los testigos a la audiencia.

Le es casi imposible a la parte demandada, citar y traer estos testigos a la audiencia, ya que, se citaron por ser los funcionarios que participaron y conocen el acuerdo de pago, en ese sentido, se solicita para el caso concreto al despacho, aplicar para este caso **CARGA DINAMICA DE LA PRUEBA**, y ordenarle a la entidad demandada, hacer comparecer a los testigos a la audiencia.

Adicional a las pruebas anteriormente mencionadas, se hizo una petición probatoria, la cual de forma textual fue:

“Se solicita de forma respetuosa al Juez, ordene tanto a Fundación Coomeva como a la empresa Procobas (empresa de cobro), traer al proceso la totalidad de llamadas que de conformidad con la ley deben estar grabadas, realizadas a LUISA FERNANDA RESTREPO OCAMPO y DUBERNEY NARANJO VALENCIA, lo anterior, toda vez que con ello, se lograra probar como en diversas ocasiones se informó de lo que hoy se indica en esta demanda tanto a Fundación Coomeva como a PROCOBAS, sin que estos, hayan revisado la situación”

Ahora bien, es menester manifestar que, frente a esta prueba solicitada, correspondiente al registro de llamadas de la demandada y de su empresa de cobro que actúa en calidad de apoderada, el despacho no emitió

pronunciamiento alguno, considerando la parte demandada que es de vital importancia el decreto de esta prueba para probar lo que aquí se esgrime, es por ello, que se solicita lo siguiente:

SOLICITUDES:

PRIMERO: Se reponga el auto emitido por el despacho en fecha del 12 de abril de 2023, notificado por estado el 13 de abril de 2023, en el cual se decretan pruebas y se fija fecha de audiencia en el sentido de ordenar a **FUNDACION COOMEVA** hacer comparecer a los testigos Leidy Viviana Vásquez Flórez, Silvana Sanz Escudero y Omar Harvey Ramírez Cifuentes y aplicar la figura de la carga dinámica de la prueba para el caso concreto.

SEGUNDO: Se reponga el auto emitido por el despacho en fecha del 12 de abril de 2023, notificado por estado el 13 de abril de 2023, en el cual se decretan pruebas y se fija fecha de audiencia en el sentido de pronunciarse y decretar las llamadas telefónicas realizadas por la demandante y su apoderada a los demandados **DUBERNEY NARANJO VALENCIA** y **LUISA FERNANDA RESTREPO OCAMPO** que consten en su archivo de conformidad con la ley de protección de datos personales que implica que las llamadas deben ser grabadas y monitoreadas.

Cordialmente.



JULIO CESAR ALZATE JURADO.
C.C 79.582.170 de Bogotá, DC.
T.P. 128.400 del C.S.J.
Abogado principal.



JUAN DIEGO JURADO ARISTIZABAL
C.C. 1.094.963.136 de Armenia, Q.
T.P. 355.573 Del Consejo Superior de la Judicatura.
Abogado suplente.